

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PASTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, en especial las conferidas por el Decreto No. 0460 del 13 de julio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 ibídem estableció: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 102 de la ley 388 de 1997 establece: "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

Que el artículo 190 del Decreto – Ley 019 de 2012 prevé: "Adiciónese el siguiente párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

"Párrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Que teniendo en cuenta las nuevas previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial adoptadas mediante Acuerdo 004 de 2015, la Administración Municipal expidió el Decreto 0460 de 2015 por medio del cual se creó el Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal, adoptó su reglamento y se delegaron unas funciones.

Que el artículo décimo primero del Decreto 0460 de 2015 establece: "- Cuando la situación planteada se relacione con una interpretación de normas por inconsistencias, ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 de la Ley 388 de 1997, el acta aprobada por el Comité servirá de soporte para la emisión de circular que tendrá el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. La Circular será proyectada por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal y suscrita por el Secretario de Planeación Municipal.

Cuando se trate de análisis de inconsistencias entre lo señalado entre el acuerdo que adopta el plan y su cartografía, o cuando se requiera precisar la cartografía oficial porque los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, el acta aprobada por el Comité servirá de soporte para la emisión del acto administrativo que realice la precisión cartográfica.

Que, en reunión del Comité Técnico de Planeación Municipal, llevada a cabo los días 27 de junio y concluyo el 01 de julio de 2025, tal y como consta en el acta

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

No. 007, concluyó después de un análisis técnico y jurídico que era pertinente realizar las siguientes precisiones cartográficas:

TEMA 1: Corrección cartográfica del predio 52001 000100630027000, en donde se identifica un proyecto de Despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

En atención a la solicitud con radicado No. 202500112320281352, mediante la cual, se solicita viabilidad de parte de la Secretaría de Planeación Municipal para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones en el predio 52001 000100630027000.

Previamente se ha respondido, informando de la condición del predio, el cual hace parte de la estructura ecológica municipal de acuerdo a lo determinado en el vigente plan de ordenamiento territorial.

El predio se clasifica de la siguiente manera:

Clase de suelo: Rural

Categoría: Protección – Humedal Ramsar Laguna de la Cocha

Aproximación al Riesgo: Alto por Inundación

Por otro lado, el comité cuenta con soporte emitido por la secretaría de gestión ambiental, mediante oficio con fecha 27 de junio de 2025, el cual consiste en un concepto de viabilidad para la ubicación e instalación de la infraestructura en el sector de Santa Lucia Corregimiento de El Encano. Del cual se hace la observación que es un concepto para el sector (vereda Santa Lucia) mas no

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

para el predio 52001 000100630027000 en particular. En dicho concepto se da viabilidad de la siguiente manera:

"Conceptuamos que es viable la ubicación de una infraestructura de antena para telefonía móvil en un sitio previamente concertado con la Secretaría de Gestión Ambiental de tal manera que su ubicación genere el menor impacto en términos de cobertura vegetal de protección, afectación a las aves y en general de protección , afectación a las aves y en general de la biodiversidad y del ecosistema como tal; este concepto se limita a las funciones propiamente de la Secretaría y no incluye apreciaciones de las autoridades ambientales que de ser necesario, deben pronunciarse al respecto".

Igualmente, el Comité Técnico cuenta con el concepto de la Corporación autónoma regional CORPONARIÑO, del cual, el comité resalta lo siguiente:

El proyecto no requiere del desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

La instalación de antenas de telecomunicaciones no requiere de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

El predio no involucra ni requiere de expansiones urbanas y suburbanas para la instalación de antenas de telecomunicaciones

No se plantea la construcción de nuevas vías.

No se va a implementar el desarrollo de actividades agropecuarias.

La instalación de antenas de telecomunicaciones no contempla la generación de residuos sólidos y/o peligrosos.

No se requiere de la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

La instalación de las antenas no requiere del uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivos y químicos.

La instalación de antenas no debe involucrar quemas y talas en el predio o el sector.

La construcción e instalación de las antenas de telecomunicaciones no debe involucrar la fumigación y aspersión de químicos.

El comité considera que el impacto de estos proyectos es mínimo en cuanto a invasión del suelo y por lo tanto no se debería generar una degradación de cobertura vegetal nativa.

Teniendo en cuenta el artículo 133 del POT en donde se estima que "Los equipos instalados en las estructuras soporte no se someten al régimen de usos de suelo", el comité considera que el uso no resulta incompatible teniendo en cuenta su alcance y beneficio. El proyecto, de ser viable, tendrá que cumplir y adaptarse al objetivo de conservación del ecosistema en donde se localiza el predio y lo previsto en el plan de manejo del páramo debidamente adoptado.

El asesor Jurídico Dr. Jamer Muñoz, interviene, manifestando su conocimiento en cuanto a la ley nacional, que puede regular la viabilidad del proyecto de instalación de la antena de telecomunicaciones y puede contribuir con la decisión de aprobación de corrección por imprecisión cartográfica, de la siguiente manera:

El proyecto tiene como objeto el mejoramiento de la cobertura y calidad del servicio móvil terrestre, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Art. 365 CP) y de la función social de los servicios públicos, entre ellos los servicios de telecomunicaciones, reconocidos como servicios públicos esenciales según la Ley 1341 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado, en todos sus niveles, deberá promover e incentivar la construcción de infraestructura TIC como medio para reducir brechas digitales, impulsar la productividad y garantizar derechos fundamentales como la educación, la salud y la participación ciudadana.

El Decreto 2820 de 2010, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, establece el régimen para la obtención de licencias ambientales en Colombia. Sin embargo, no incluye dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental los servicios y redes de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Esta exclusión ha sido confirmada por documentos oficiales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), los cuales señalan expresamente que los sistemas TIC no se encuentran entre las actividades que requieren dicha licencia. El mencionado decreto contempla como objeto de licencia ambiental actividades pertenecientes a sectores como hidrocarburos, minería, infraestructura, obras civiles y manejo de sustancias peligrosas, entre otros, pero no hace referencia en ninguno de sus artículos a los servicios o redes TIC. Esto confirma que dichos sistemas no están sujetos a esta exigencia normativa, ya que su instalación no implica la utilización ni afectación de recursos naturales renovables.

Así las cosas, el comité técnico considera la posibilidad de asignar la norma de equipamientos al predio, teniendo en cuenta que: Las autoridades ambientales municipales y regionales no otorgan una negativa a la ejecución del proyecto de instalación de antenas de comunicaciones, que es un proyecto del conocimiento y aprobación de la comunidad del sector y, que dicho proyecto va a beneficiar a la población en general.

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

El comité técnico procede a realizar la votación, con tres votos a favor y uno en contra. El voto en contra, de parte del profesional universitario Ing. Julián Pascuaza Dulce, quien argumenta su postura teniendo en cuenta: que se debe analizar con mayor profundidad y tiempo el asunto; que no existe imprecisión cartográfica ya que todo el sector hace parte del humedal Ramsar; que no existe un vacío normativo, toda vez que el vigente plan de ordenamiento territorial asigna una condición de protección a un predio que hace parte del Humedal Ramsar - Estructura Ecológica Municipal, y que consecuentemente el predio se debe apegar a lo determinado en el Artículo 135. Estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones en la estructura ecológica municipal; Y por último, advierte que si bien el POT no genera restricción en cuanto a gestión del riesgo para la vereda Santa Lucía, el predio se encuentra con aproximación al Riesgo Alto por el fenómeno amenazante de inundación en suelo rural.

Por mayoría de votación, se aprueba la corrección cartográfica para el predio 52001000100630027000, asignando la norma de equipamiento en suelo rural.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 52001 52001 000100630027000 en el plano y características descritas a continuación:

- En el plano 6G CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL asignar las "Áreas de protección para la localización de infraestructura de servicios".

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

RESOLUCIÓN No. 0176 de 2025
(01 de Julio de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

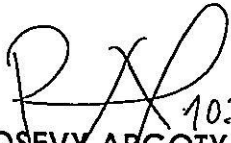
- Que se reconozca como un equipamiento rural en los conceptos de norma urbanística y de uso de suelo emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase copia a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial para que dé cumplimiento a las precisiones cartográficas establecidas en esta Resolución y a la Subsecretaría de Aplicación de Normas Urbanísticas para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo se publicará en la página WEB del Municipio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, al (01) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)


1026556812.
ROSEVY ARGOTY PAEZ
Secretaría de Planeación Municipal


Elaboro: Jamey Muñoz Martínez.
Asesor Jurídico SPM
Revisó: Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -